

**EXPEDIENTE:** 02011/INFOEM/IP/RR/2011  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE IXTAPALUCA  
**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEUGUENI MONTERREY  
CHEPOV

## RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión **02011/INFOEM/IP/RR/2011**, promovido por el C. [REDACTED], en lo sucesivo “**EL RECURRENTE**”, en contra de la respuesta del AYUNTAMIENTO DE IXTAPALUCA, en lo sucesivo “**EL SUJETO OBLIGADO**”, se procede a dictar la presente Resolución, con base en los siguientes:

## ANTECEDENTES

I. Con fecha 1° de agosto de 2011 “**EL RECURRENTE**” presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo “**EL SICOSIEM**” ante “**EL SUJETO OBLIGADO**” solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través de sistema automatizado **SICOSIEM**, lo siguiente:

“1.- Copia de recibos 428533, 428540, 428534, 448138, 456551, 456550, 461881, 461892, 463453, 472672, 472615, 472595, 473917 (Art.2 frac V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México)

2.- Copia de Archivos y/o expedientes y/o documentos, relativos a la o las Licencia de Funcionamiento, Permiso Temporal o Concesión por parte del Ayuntamiento expedidos a través de su órgano facultado, mismos que dan origen a dichos recibos (Art 12 fracs, XVI, XVII, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México) y 1.2 frac II,IV, VII, VIII, 2.1, 3.1, 3.2, 3.6, 4.15, 4.16 del Reglamento de la Ley antes invocada así como el Art. 400 frac VII, 420, del Bando Municipal de Ixtapaluca” **(sic)**

La solicitud de acceso a información pública presentada por “**EL RECURRENTE**” fue registrada en “**EL SICOSIEM**” y se le asignó el número de expediente **00122/IXTAPALU/IP/A/2011**.

II. Con fecha 19 de agosto de 2011 **EL SUJETO OBLIGADO** requirió prórroga del plazo para contestar:

“Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su conocimiento que el plazo de 15 días hábiles para atender su solicitud de información ha sido prorrogado por 7 días en virtud de las siguientes razones:

Se exhorta que sea a la brevedad la entrega” **(sic)**



**EXPEDIENTE:** 02011/INFOEM/IP/RR/2011  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE IXTAPALUCA  
**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV



"2011, AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

Ixtapaluca, Mexico a 28 de julio de 2011

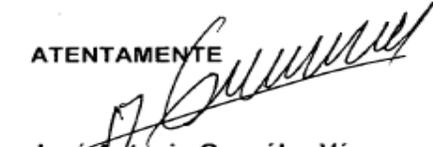
DirRec/Ixt/2311

**LIC. CASTULO CHAVEZ PIEDRA**  
**COORDINADOR DE FISCALIZACION**  
**Y REZAGOS**

En atención al oficio No. CFR/0098/2011 de fecha 26 de julio del año en curso donde solicita "se entregue copia de los recibos 428533, 428540, 428534, 448138, 456551, 456550, 461881, 461892, 463453, 472672, 472615, 472595, 473917" me permito hacerle entrega en medio impreso y magnético de la información solicitada.

En espera de que la información requerida sea la adecuada, quedo de Usted.

ATENTAMENTE

  
José Antonio González Vázquez  
Director de Recaudación



28/7/2011  
Rosa 15:00

Ccp.- Lic. Francisco Javier Olivares Salazar, Tesorero Municipal.



**EXPEDIENTE:**

02011/INFOEM/IP/RR/2011

**RECURRENTE:**



**SUJETO  
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE IXTAPALUCA

**PONENTE:**

COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEUGUENI MONTERREY  
CHEPOV

**Mi Compromiso Ixtapaluca**

"2011, Año del Caudillo Vicente Guerrero"

PRESIDENCIA MUNICIPAL  
DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO ECONOMICO,  
INDUSTRIA, COMERCIO, ABASTO Y NORMATIVIDAD  
PMDDEICAN/416/2011  
17 DE AGOSTO DE 2011

LIC. JOSE JUAN CASTRO VAZQUEZ  
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACION  
PRESENTE

Sirva este medio para enviarle un cordial saludo, al tiempo para remitir a usted, la información solicitada por el C. CARLOS SOTO MADRID, con número de Folio 00122/IXTAPALU/IP/A/2011:

➤ Punto No. 2.- Dicha información es Confidencial, de acuerdo al Artículo 55 del Código Financiero del Estado de México, que a la letra dice " Los servidores públicos que intervengan en trámites relativos a la aplicación de este Código, están obligados a guardar la confidencialidad de los datos que proporcionan los particulares, excepto en los casos que de manera expresa se disponga lo contrario o cuando lo requiera la autoridad competente para la defensa de los intereses de la hacienda pública; o bien, las autoridades judiciales o administrativas"

Sin más por el momento, quedo a sus órdenes.

ATENTAMENTE  
  
C. FRANCISCA MAYORGA GARDUÑO,  
DIRECTORA GENERAL DE DESARROLLO ECONOMICO,  
INDUSTRIA, COMERCIO, ABASTO Y NORMATIVIDAD.


Av. Municipio Libre No. 1, Colonia Centro C.P. 56530 Ixtapaluca, Estado de México Tel: 5972 8500



**EXPEDIENTE:** 02011/INFOEM/IP/RR/2011  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE IXTAPALUCA  
**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV

**IV.** Con fecha 12 de septiembre de 2011, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, mismo que **EL SICOSIEM** registró bajo el número de expediente **02011/INFOEM/IP/RR/2011** y en el cual manifiesta los siguientes agravios y motivos de inconformidad:

“Se impugna la contestación emitida por el sujeto obligado mediante archivo electrónico 00122IXTAPALU00901277000012477, ya que se presume encuadra en los supuestos del art. 71,frac I, y no cumple con los artículos 1, 2 frac V, 3, 4, 6, 7, 11, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, misma que en su artículo 12 frac XVII, nos menciona la información pública de oficio que el sujeto obligado se obliga a tener para los particulares que la soliciten, encuadrándose la información solicitada con folio N 00122/IXTAPALU/IP/A/2011 dentro de estos supuestos del artículo XII.

Me inconformo con la respuesta emitida por el sujeto obligado por medio del archivo electrónico 00122IXTAPALU00901277000012477, los motivos son el incumplimiento a los artículos 1, 2 frac V, 3, 4, 6, 7, 11, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, misma que en su artículo 12 frac XVII, nos menciona la información pública de oficio que el sujeto obligado se obliga a tener para los particulares que la soliciten, encuadrándose la información solicitada con folio N 00122/IXTAPALU/IP/A/2011 dentro de estos supuestos del artículo 12, y 15 frac III, 17, 18, 42, considerando que mi petición no violenta en ningún sentido los art 19, 20, 24 y 25 de la Ley invocada así como presumo si se encuadra en los supuestos que debe manejar el sujeto obligado en los arts. 2.1, 3.1, 3.2, 3.6 del Reglamento de la antes mencionada Ley” **(sic)**

**V.** El recurso **02011/INFOEM/IP/RR/2011** se remitió electrónicamente siendo turnado, a través de **“EL SICOSIEM”** al Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov a efecto de que formulara y presentara el proyecto de Resolución correspondiente.

**VI. EL SUJETO OBLIGADO** no rindió Informe Justificado para manifestar lo que a Derecho le asista y le convenga.

**VII.** Con base en los antecedentes expuestos, y

-----  
-----  
-----  
-----  
-----

**EXPEDIENTE:** 02011/INFOEM/IP/RR/2011  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE IXTAPALUCA  
**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el C. [REDACTED], conforme a lo dispuesto por los artículos 1, fracción V; 56; 60 fracciones I y VII; 70, 71 fracciones II y IV; 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 75 Bis A, 76 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO.-** Que “**EL SUJETO OBLIGADO**” dio respuesta y no aportó Informe Justificado para abonar lo que a Derecho le asista y le convenga.

Por lo tanto, este Instituto se circunscribirá a analizar el presente caso, entre otros elementos, con los que obran en el expediente y tomando en consideración la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO**.

**TERCERO.-** Que antes de entrar al fondo, es pertinente atender las cuestiones procedimentales del presente recurso de revisión.

En primer término, conforme al artículo 71 de la Ley de la materia, se dispone que:

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

**I. Se les niegue la información solicitada;**

**II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;**

**III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y**

**IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud”.**

De dichas causales de procedencia del recurso de revisión, conforme a la solicitud presentada y a los agravios manifestados por “**EL RECURRENTE**”, resultan aplicables las previstas en las fracciones II y IV. Esto es, las causales por las cuales se considera que la respuesta se entrega incompleta o no corresponde a lo solicitado, así como que la misma es desfavorable a la solicitud. El análisis de dichas causales se hará más adelante en posteriores Considerandos de la presente Resolución para determinar la procedencia de las mismas o no.

**EXPEDIENTE:** 0201 I/INFOEM/IP/RR/2011  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE IXTAPALUCA  
**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV

En segundo lugar, conforme al artículo 72 de la Ley de la materia, se establece la temporalidad procesal por virtud de la cual el solicitante inconforme interpone el escrito que hace constar el recurso de revisión.

**“Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva”.**

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que **EL SUJETO OBLIGADO** respondió, así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Como tercera consideración, el artículo 73 de la multicitada Ley establece los requisitos de forma que deben cumplirse en el escrito de interposición del recurso:

**“Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:**

**I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;**

**II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;**

**III. Razones o motivos de la inconformidad;**

**IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.**

**Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado”.**

Tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por la disposición legal antes transcrita.

Por otro lado, el artículo 75 Bis A de la Ley vigente en la materia establece las causales de sobreseimiento del recurso de revisión:

**EXPEDIENTE:** 02011/INFOEM/IP/RR/2011  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE IXTAPALUCA  
**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV

**“Artículo 75 Bis A.- El recurso será sobreseído cuando:**

- I. El recurrente se desista expresamente del recurso;**
- II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;**
- III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia”.**

En atención a lo anterior, ni **EL RECURRENTE** ni **EL SUJETO OBLIGADO** han manifestado las circunstancias que permitan a este Instituto aplicar alguna de las hipótesis normativas que permitan sobreseer el medio de impugnación. Por lo que el mismo acredita la necesidad de conocer el fondo del asunto.

**CUARTO.** Que de acuerdo a los agravios y razones de inconformidad manifestados por **EL RECURRENTE**, y ante la de respuesta por parte de **EL SUJETO OBLIGADO**, la *litis* se reduce a lo siguiente:

**EL RECURRENTE** manifiesta de forma concreta y sucinta la inconformidad en los términos de que se le niega la información solicitada.

Por su parte **EL SUJETO OBLIGADO** en la respuesta señala que se anexan los archivos electrónicos.

Y, por último, si derivado de lo anterior se actualizan o no la causal de procedencia del recurso de revisión prevista en la fracción IV del artículo 71 de la Ley de la materia.

En ese sentido, la *litis* del presente caso deberá analizarse en los siguientes términos:

- a) Comparar la solicitud con la respuesta que formula **EL SUJETO OBLIGADO**, para determinar si atiende todos y cada uno de los puntos requeridos.
- b) La procedencia o no de las casuales del recurso de revisión previstas en las fracciones II y IV del artículo 71 de la Ley de la materia.

A continuación se resolverán los puntos antes enumerados.

**QUINTO.-** Que antes que nada, en vista de la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO**, se obvia el análisis de la competencia misma que ha asumido.

**EXPEDIENTE:** 02011/INFOEM/IP/RR/2011  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE IXTAPALUCA  
**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV

Por lo tanto, de acuerdo a los incisos del Considerando anterior de la presente Resolución se tiene que:

Por lo que hace al **inciso a)** debe revisarse la solicitud con la respuesta que formula **EL SUJETO OBLIGADO** para determinar si atiende todos y cada uno de los requerimientos planteados.

Es pertinente confrontar la solicitud de información con lo señalado en la respuesta que emitió **EL SUJETO OBLIGADO**:

Solicitud de información	Respuesta	Cumplió o no cumplió
1.- Copia de recibos 428533, 428540, 428534, 448138, 456551, 456550, 461881, 461892, 463453, 472672, 472615, 472595, 473917 (Art.2 frac V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México)	En atención al oficio No. CFR/0098/2011 de fecha 26 de julio del año en curso donde solicita "se entregue copia de los recibos 428533, 428540, 428534, 448138, 456551, 456550, 461881, 461892, 463453, 472672, 472615, 472595, 473917" me permito hacerle entrega en medio impreso y magnético de la información solicitada	✓  De acuerdo a la respuesta de <b>EL SUJETO OBLIGADO</b> , proporciona copia de los recibos oficiales de los numerales requeridos
2.- Copia de Archivos y/o expedientes y/o documentos, relativos a la o las Licencia de Funcionamiento, Permiso Temporal o Concesión por parte del Ayuntamiento expedidos a través de su órgano facultado, mismos que dan origen a dichos recibos (Art 12 fracs, XVI, XVII, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México) y 1.2 frac II,IV, VII, VIII, 2.1, 3.1, 3.2, 3.6, 4.15, 4.16 del Reglamento de la Ley antes invocada así como el Art. 400 frac VII, 420, del Bando Municipal de Ixtapaluca	Dicha información es Confidencial, de acuerdo al Artículo 55 del Código Financiero del Estado de México, que a la letra dice "Los servidores públicos que intervengan en trámites relativos a la aplicación de este Código, están obligados a guardar la confidencialidad de los datos que proporcionan los particulares, excepto en los casos que de manera expresa se disponga lo contrario o cuando lo requiera la autoridad competente para la defensa de los intereses de la hacienda pública; o bien, las autoridades judiciales o administrativas"	*  De acuerdo a la respuesta de <b>EL SUJETO OBLIGADO</b> señala que la información solicitada es confidencial, sin embargo, no se adjunta el acta de comité de información respectiva

**EXPEDIENTE:** 02011/INFOEM/IP/RR/2011  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE IXTAPALUCA  
**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV

Derivado de lo anterior, y del cotejo de la información que hace entrega **EL SUJETO OBLIGADO** se tiene lo siguiente:

El agravio que manifiesta **EL RECURRENTE** refiere que “se le niega la información solicitada”, en tal sentido y de acuerdo a la literalidad del texto del recurso presentado se puede inferir que se inconforma solo de aquella información que no le fue proporcionada, no así de la cual se entregó y la Ponencia pudo corroborar que se cumplió a cabalidad atendiendo el primer punto de la solicitud de origen.

Por tal motivo, el análisis del presente caso partirá del punto que si bien existió un pronunciamiento al respecto se consideró que es información confidencial, por tanto, se deberá determinar la naturaleza de la información requerida en este punto para saber si es información susceptible de ser clasificada o no.

Cabe señalar previo al análisis de este punto, que las copias de recibos oficiales que hace entrega **EL SUJETO OBLIGADO** para atender la solicitud de origen tienen que ver con el tema de anuncios publicitarios.

En este caso tenemos, que el punto a tratar en el presente Considerando corresponde a:

- **2.- Copia de Archivos y/o expedientes y/o documentos, relativos a la o las Licencia de Funcionamiento, Permiso Temporal o Concesión por parte del Ayuntamiento expedidos a través de su órgano facultado, mismos que dan origen a dichos recibos (Art 12 fracciones, XVI, XVII, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México) y 1.2 frac II, IV, VII, VIII, 2.1, 3.1, 3.2, 3.6, 4.15, 4.16 del Reglamento de la Ley antes invocada así como el Art. 400 frac VII, 420, del Bando Municipal de Ixtapaluca.**

Si bien es cierto **EL SUJETO OBLIGADO** asume la competencia para atender la solicitud, por lo que bien puede obviarse el análisis competencia, es menester referir en forma fundada lo siguiente:

El **Bando Municipal del Ayuntamiento de Ixtapaluca 2011**, dispone:

“Artículo 400.- Todas las personas físicas y morales que se reputen comerciantes o realicen actos de comercio de acuerdo a los artículos tercero y setenta y cinco del Código de Comercio requerirán Licencia de Funcionamiento, Permiso Temporal o Concesión por parte del Ayuntamiento a través de la Dirección General de Desarrollo Económico, Industria, Comercio, Abasto y Normatividad en los siguientes casos:

(...)

VII. Para la colocación de publicidad en anuncios publicitarios en estructuras panorámicas instalados en azoteas de casa y edificios particulares, así como los fijados en banquetas y camellones de la vía pública; en parques y jardines, siempre y cuando no haya afectación a terceros;

(...)”.

“Artículo 420.- Para la fijación de anuncios publicitarios, comercial o de cualquier otra naturaleza, ésta se instalará en las carteleras o lugares autorizados para ese efecto, previo permiso de la Dirección General de Desarrollo Económico, Industria, Comercio, Abasto y Normatividad, éstos se deberán sujetar a lo establecido por el Reglamento respectivo”.

De lo anterior se concluye que a efecto de estar en posibilidad de colocar publicidad en anuncios publicitarios en estructuras panorámicas, se debe de contar con un permiso de la Dirección General de Desarrollo Económico, Industria, Comercio, Abasto y Normatividad, y por ende se deberán cubrir ciertos requisitos y el pago de los derechos correspondientes, por la colocación de dicha publicidad.

Al respecto, la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el ejercicio fiscal del año 2011 señala:

“Artículo 1.- La hacienda pública de los municipios del Estado de México, percibirá durante el ejercicio fiscal del año 2011, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

**1. IMPUESTOS:**

1.1 Predial.

1.2 Sobre adquisición de inmuebles y otras operaciones traslativas de dominio de inmuebles.

1.3 Sobre conjuntos urbanos.

1.4 Sobre anuncios publicitarios.

1.5 Sobre diversiones, juegos y espectáculos públicos.

1.6 Sobre la prestación de servicios de hospedaje.



**EXPEDIENTE:** 02011/INFOEM/IP/RR/2011  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE IXTAPALUCA  
**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV

La siguiente obligación es la conocida como pasiva y consiste en la entrega de la información solicitada por el particular, y que no se encuentre en el mínimo de información que de manera obligatoria se pone a disposición del público en su portal de internet.

En cuanto a la obligación activa, o llamada “información pública de oficio”, se trata que información que poseen las autoridades, y sin que medie solicitud, se publiquen determinados datos en su portal o en la página Web de los sujetos obligados, información que el legislador ha considerado deben ser puesta a disposición de manera permanente y actualizada a todo el público, buscando con ello dar un giro a la cultura del secreto respecto a la información que se poseen los sujetos obligados, ya que de manera proactiva –obviamente como deber normativo- en las páginas electrónicas deben publicarse temas que antes eran parte de la secrecía, tales como estructura orgánica, remuneración mensual de servidores públicos, presupuesto asignado, resultado de auditorías, concesiones, contratos, permisos entre otros temas más, pero que sin duda son de interés de las sociedad sobre el cómo y de qué forma están actuando sus autoridades, lo que a su vez contribuye a transparentar y mejorar la gestión pública y promueve la rendición de cuentas, al privilegiarse y garantizarse el principio de máxima publicidad.

Aunado a esto la solicitud en la que versa dicho recurso está enfocada a conocer los archivos, expedientes y/o concesiones relativos a las licencias de funcionamiento, permisos temporales o concesiones que otorga el Ayuntamiento para la colocación de anuncios publicitarios, lo que encuadra con el supuesto establecido por la Ley de la materia como Información Pública de Oficio, al señalar la fracción XVII del artículo 12 lo siguiente:

**“Artículo 12. Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:**

(...)

**XVII. Expedientes concluidos relativos a la expedición de autorizaciones, permisos, licencias, certificaciones y concesiones;**

(...)”.

En efecto, los expedientes concluidos relativos a la expedición de licencias y autorizaciones como son los de funcionamientos de comercios, e industria, es Información Pública de Oficio y que debe estar al alcance de cualquier persona de manera permanente y actualizada, aún sin que exista de por medio una solicitud de acceso.

Este Instituto llevó a cabo la búsqueda de la página de *Internet* de **EL SUJETO OBLIGADO** para verificar si cumple con la difusión de la Información Pública de Oficio.

Como se muestra a continuación, el Portal cuenta con una liga de Portal de Transparencia donde se encuentra señalada la Información Pública de Oficio, dentro de la cual se puede apreciar que existe el rubro “XVII Expedientes concluidos”, como a continuación se desprende:



**EXPEDIENTE:** 0201 I/INFOEM/IP/RR/2011  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE IXTAPALUCA  
**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV

Sin embargo, al acceder al *link* que señala “Padrón de anuncios” sólo se puede apreciar que existe un listado que refiere la ubicación de los anuncios sin que se pueda tener acceso al expediente de los mismos, como se muestra a continuación:

No. Po.	DEPARTAMENTO	NUM. DE RECIBOS	CALLE	COLONIA
1	ANUNCIOS	416760	KM 29,5 CARR, FED, MEX. PUEBLA S/N	SANTA BARBARA
2	ANUNCIOS	418052	CARR. FED. MEX. CUAUTLA No. 1 LOC. 17 BLOQ. C	PLAZA SENDERO
3	ANUNCIOS	420883	CARR. FED. MEX. PUEBLA KM 30 LOC. B-1	SANTA BARBARA
4	ANUNCIOS	421786	AV. CUAUHTÉMOC No. 70 LC. 12	SANTA BARBARA
5	ANUNCIOS	428541	AV. CUAUHTÉMOC No. 15	CENTRO, IXTAPALUCA
6	ANUNCIOS	428539	CARR. FED. MEX. PUEBLA KM 27,5	JOSE DE LA MORA
7	ANUNCIOS	428532	CARR. FED. MEX. PUEBLA KM 27,5	JOSE DE LA MORA
8	ANUNCIOS	428533	AV. CUAUHTÉMOC No. 2000	PLAZA IXTAPALUCA
9	ANUNCIOS	428540	AV. CUAUHTÉMOC No. 2000	PLAZA IXTAPALUCA
10	ANUNCIOS	428534	AV. CUAUHTÉMOC No. 15	CENTRO, IXTAPALUCA
11	ANUNCIOS	428536	AV. CUAUHTÉMOC S/N KM 28,5	TLAPACOYA
12	ANUNCIOS	428535	CARR. FED. MEX. CUAUTLA KM 37 LT. 3A Y 3B	PLAZA CORTIJO
13	ANUNCIOS	428531	AV. CUAUHTÉMOC ESQ. ZARAGOZA	SAN JUAN, TLALPIZAHUAC
14	ANUNCIOS	428538	AV. CUAUHTÉMOC ESQ. ZARAGOZA	SAN JUAN, TLALPIZAHUAC
15	ANUNCIOS	431119	21 DE MARZO No. 26 PLANTA BAJA	ZOQUIAPAN
16	ANUNCIOS	428537	JACARANDAS No. 38	VALLE VERDE
17	ANUNCIOS	428542	CUAUHTÉMOC KM 30	SANTA BARBARA
18	ANUNCIOS	426838	AV. CUAUHTÉMOC No. 7	GEO SANTA BARBARA
19	ANUNCIOS	431058	CARR. FED. MEX. CUAUTLA No. 1 SUBANCLA F	PLAZA SENDERO
20	ANUNCIOS	431055	AV. CUAUHTÉMOC S/N LOC. S01, S02 Y S03	PLAZA AYOTLA
21	ANUNCIOS	431060	AV. CUAUHTÉMOC No. 2000 LOC. T - 2	PLAZA IXTAPALUCA

**EXPEDIENTE:** 02011/INFOEM/IP/RR/2011  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE IXTAPALUCA  
**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV

En este sentido, **EL SUJETO OBLIGADO** no difunde en la totalidad la Información Pública de Oficio y no es posible acceder a las licencias de establecimientos comerciales e industriales.

En consecuencia, se puede afirmar que la materia de la solicitud del **RECURRENTE** es información pública y se encuentra vinculada a Información Pública de Oficio respecto a las licencias, permisos o concesiones que se derivan de los expedientes concluidos relativos a la expedición de dichos documentos.

Pero más allá de la naturaleza oficiosa o no de dicha información, la misma es ineludiblemente pública.

Derivado a lo anterior, se puede determinar lo siguiente:

- Que la información solicitada por **EL RECURRENTE** tiene el carácter de pública.
- Que **EL SUJETO OBLIGADO** tiene a su cargo la posibilidad de generar la información requerida por **EL RECURRENTE**, y que obra en los archivos.
- Que la información de los archivos, expedientes y/o documentos relativos a licencias de funcionamiento, permisos temporales o concesiones no se otorgó por la pretendida clasificación de confidencialidad que realiza **EL SUJETO OBLIGADO** sin anexar siquiera el acta del Comité de Información que confirme dicha clasificación.

Por tal motivo, se procede ordenar a **EL SUJETO OBLIGADO** que entregue la información solicitada consistente en copia de Archivos y/o expedientes y/o documentos, relativos a la o las Licencia de Funcionamiento, Permiso Temporal o Concesión por parte del Ayuntamiento expedidos a través de su órgano facultado, mismos que dan origen a los recibos que fueron atendidos en el primer punto de la solicitud.

Por último, en lo correspondiente al **inciso b)** del Considerando Cuarto de la presente Resolución, que alude a la procedencia o no del recurso de revisión, con base en el artículo 71, fracciones II y IV de la Ley de la materia:

**“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:**

**I. Se les niegue la información solicitada;**

**II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;**

**EXPEDIENTE:** 02011/INFOEM/IP/RR/2011  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE IXTAPALUCA  
**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV

**III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y**

**IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud**”.

En vista al presente caso y de las constancias que existen en el expediente se advierte que **EL SUJETO OBLIGADO** entregó sólo una parte de la información.

Por lo que en realidad se configuran las fracciones II y IV del artículo 71 de la Ley de la Materia al tratarse de una respuesta por un lado incompleta y por el otro desfavorable.

Lo incompleto de la información reside, en que a través de la respuesta sólo se entrega copia de los recibos oficiales anteriormente señalados.

Lo desfavorable incide en que la información es de naturaleza pública e incluso una parte que fue la que no se entregó es de la considerada Información Pública de Oficio, y que no es suficiente hacer mención que determinada información es considerada como confidencial sin el acuerdo o acta del Comité de Información que respalde dicha clasificación.

Así, pues, se concluye que la respuesta proporcionada por **EL SUJETO OBLIGADO** es insuficiente para satisfacer la solicitud de información.

Por lo tanto, se estima que son procedentes las casuales del recurso de revisión previstas en las fracciones II y IV del artículo 71 de la Ley de la materia.

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante emite la siguiente:

## **R E S O L U C I Ó N**

**PRIMERO.-** Es **procedente el recurso** de revisión, se **revoca la respuesta** de **EL SUJETO OBLIGADO** y son **fundados los agravios** expuestos por el C. [REDACTED], en términos de los Considerandos Cuarto y Quinto de la presente Resolución.

Lo anterior, en virtud de las causales de respuesta incompleta y desfavorable, previstas en el artículo 71, fracciones II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.



**EXPEDIENTE:** 02011/INFOEM/IP/RR/2011  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE IXTAPALUCA  
**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 60, fracción XXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** le entregue a **EL RECURRENTE** vía **SICOSIEM** la información requerida y que consiste en lo siguiente:

- Copia de Archivos y/o expedientes y/o documentos, relativos a la o las Licencia de Funcionamiento, Permiso Temporal o Concesión por parte del Ayuntamiento expedidos a través de su órgano facultado, mismos que dan origen a los recibos que fueron entregados para satisfacer el primer punto de la solicitud de origen.

**TERCERO.-** Notifíquese a “**EL RECURRENTE**”, y remítase a la Unidad de Información de “**EL SUJETO OBLIGADO**” para debido cumplimiento con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----

**ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES EN EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE FECHA 11 DE OCTUBRE DE 2011.- ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO PRESIDENTE, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA, MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN, COMISIONADA AUSENTE EN LA VOTACIÓN, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO Y ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE, COMISIONADO. IOVJAYI GARRIDO CANABAL, SECRETARIO TÉCNICO.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA.**



**EXPEDIENTE:** 02011/INFOEM/IP/RR/2011  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE IXTAPALUCA  
**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV

**EL PLENO DEL  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL  
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

**ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV  
COMISIONADO PRESIDENTE**

<b>MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA</b>	<b>AUSENTE EN LA VOTACIÓN MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN COMISIONADA</b>
--	--

<b>FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO</b>	<b>ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE COMISIONADO</b>
---	---

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL  
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO**

**ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 11 DE OCTUBRE DE  
2011, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 02011/INFOEM/IP/RR/2011.**